

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCO AV VILLAS
Demandado	MAURICIO GARCÍA SALINAS
Radicado	05001 40 03028 2022 01103 00
Providencia	Libra mandamiento

Se presenta demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** instaurada por **BANCO AV VILLAS** en contra de **MAURICIO GARCÍA SALINAS**.

El proceso fue inadmitido mediante auto del 28 de septiembre de 2022, el demandante en debida forma subsana los requisitos exigidos, por lo cual, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90, 424 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C.G.P., y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del C.G.P.

RESUELVE

Primero: **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago a favor de **BANCO AV VILLAS SA**, en contra de **MAURICIO GARCÍA SALINAS**, por las siguientes sumas:

- **DOCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$12.347.997)**, por concepto de Capital en relación al pagaré Número 4960802015795817 5471422008084621 5471420035940435, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sobre el valor del capital desde el 25 de agosto de 2022.

Segundo: **NOTIFICAR** al demandado en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P, o conforme a la ley 2213 de 2022.

Tanto si va a realizar la notificación por medio físico o electrónico se le informara al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero: **ORDENAR** a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: **ADVERTIR** a la parte ejecutada que con fundamento en el artículo 442 ibídem,

dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

Sexto: Se le reconoce personería jurídica a la abogada **PAULA ANDREA MACIAS GOMEZ** identificado con la T.P 118. 827 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

9

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e0d9cbf95aee0e46bf19bab72de6b560b7695f167e9e3f16a49cd150c1a84e**

Documento generado en 12/10/2022 07:01:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>